



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUAI



Unidad Operativa de Contrataciones

Asunción, 31 de Marzo de 2025

NOTA G.U.O.C. N° 146 / 2025

Señor

Dr. Agustín Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a donde corresponda con el objeto de poner en su conocimiento cuanto sigue:

En fecha 28 de marzo de 2025, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha procedido a la Verificación y Análisis del Proceso de Publicación de la Adjudicación en su Segunda Etapa para la Emisión del Código de Contratación. en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 9/2024 el Mantenimiento y Reparación de Motores de Planta de Tratamiento de Ciudades de Gran Asunción y Ciudades del Interior – ID N° 444.177 adjudicada a la Firma HIERROS Y ACEROS S.R.L. Contrato N° 4/2025.-

Del Análisis realizado, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ha realizado la RETENCION de dicho proceso emitiendo las siguientes observaciones:

Observaciones del Verificador

1. - CARGA DE DATOS DEL SICP

1. Carga de Datos

Datos no corresponden

Se observa que los datos cargados en el SICP no corresponden.

Comentario

Se observa que; no se realizó la carga del monto del periodo en el SICP.

RESPUESTA:

Aspecto Observado : Efectivamente el proceso fue iniciado de carácter Plurianual y la Adjudicación fue realizada en fecha 19 de noviembre de 2024.

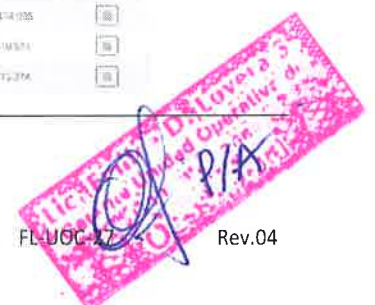
Habida cuenta que dicho llamado ha sufrido una **PROTESTA** por otro oferente, la misma fue resuelta recién en Resolución DNCP N° 194/25 del 22 de enero de 2025, el periodo de ejecución estaría abarcando en su totalidad en el presente ejercicio. Por lo que la Línea Presupuestaria sería en su totalidad para el año 2025.- (Se adjunta Resolución)

Como se demuestra en las siguientes imágenes; PRIMERA ETAPA

CDP	ID Licitación	Tipo	Programa	Subprograma	Proyecto	Obj. de gasto	Reasignación	Org. Financiador	Destino	Monto Utilizado	Acciones
7	444.027	1	0	0	0	001	00	1	00	\$ 725.474.000	[Icon]
7	444.027	1	5	0	0	090	00	1	00	\$ 938.000.000	[Icon]
7	444.027	1	5	0	0	103	00	1	00	\$ 16.772.376	[Icon]

Empresa de servicios sanitarios del Paraguay S.A.
José Berges 516 c/ San José y Brasil – Asunción

En caso de reclamos o sugerencias, remitir a: quejasyreclamosuoc@essap.com.py FL-UOC-17 Rev.04





GOBIERNO DEL PARAGUAY

PARAGUÁI REKUÁI



Unidad Operativa de Contrataciones

SEGUNDA ETAPA

Datos del Resultado | Informes | Presupuesto | Documentos | Acciones

LISTADO DE PRESUPUESTO

Monto Total: C. 690.600.000

Año	CDP	ID LICITACION	Tipo	Programa	Subprograma	Proyecto	Obj. de gasto	Financiamiento	Org. Financiera	Depto.	Monto	Acciones
2025	7	444177	1	0	0	0	343	39	1	99	0.775.474.095	
2025	7	444177	1	9	0	0	350	39	1	99	6.953.010.531	
2025	7	444177	1	0	0	0	335	39	1	99	8.18.735.374	

Como se puede observar en ambas imágenes ya se encuentran cargadas los montos que serán ejecutados en presente periodo.

Atentamente.

Lic. Lizza Franco, Coordinadora
Coordinación de Adjudicación y Contratos
ESSAP S.A.

Lic. Emilcé D. Lovera S., Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
ESSAP S.A.

Empresa de servicios sanitarios del Paraguay S.A.
José Berges 516 c/ San José y Brasil – Asunción

En caso de reclamos o sugerencias, remitir a: quejasyreclamosuoc@essap.com.py | FL-UOC-27

Rev.04

RESOLUCIÓN DNCP N° 194/25

Fecha: 22/01/2025

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	444.177
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Nombre de la Licitación:	Mantenimiento y Reparación de Motores de Planta de Tratamiento de Ciudades de Gran Asunción e Interior.
Entidad Convocante:	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP)
Protestante:	MMN Ingeniería – Soluciones de Ingeniería de Ing. Marco Antonio Mendoza Nunes
Acto Impugnado:	Adjudicación <input checked="" type="checkbox"/> Declaración Desierta <input type="checkbox"/> Cancelación <input type="checkbox"/> Calificación <input type="checkbox"/>
Adjudicado:	Hierros y Aceros S.R.L.
Tema:	Constancia de Visita Técnica – Capacidad Técnica

RESULTADO

- Rechazar la protesta promovida en los lotes N° 2, 3 y 5.
- Ordenar el levantamiento de la suspensión del procedimiento de contratación.
- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La firma recurrente impugna su descalificación por incumplimiento de equipos según constancia de Visita Técnica:

- Alega que, el Dispositivo de Elevación y Manipulación Eléctrico para 8 Toneladas, es un equipo disponible que su firma posee, pero que no es una exigencia para la calificación de la oferta. Se constata que, las bases de la licitación han

establecido que, el oferente debe contar con el **“Dispositivo de Elevación y Manipulación Eléctrico”** al momento de la verificación en las instalaciones del oferente. De la Constancia de Visita Técnica, se desprende que, el oferente, no contaba con dicho equipo.

2) En cuanto al **“Carro de Traslación para mover el motor al horno”** alega que, en la Constancia de Visita Técnica no se consigna la falta del mismo. Se verifica que, el mismo no ha podido ser objeto de verificación, en razón a que no ha sido consignado en el estado de la Declaración Jurada presentada por el oferente.

3) En cuanto al **“Banco de prueba”**, indica que, en la Constancia de Visita Técnica, se ha dejado una observación respecto a la falta de transformador, sin embargo, las bases de la licitación no exigen dicho elemento. Se corrobora que el PBC no hace mención del transformador por el cual se califica de incumplido este punto, no obstante, por lo analizado en los puntos anteriores, resulta que la oferta de la recurrente ya no resulta elegible en razón a que su descalificación se mantiene firme en dichos puntos.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP N° 194/2025

Del Banco de prueba para motores eléctricos.

Contamos con este equipo y el mismo fue apreciado en la vista realizada a nuestras instalaciones. En mi condición de profesional calificado en ingeniería electromecánica, titulado en la Facultad de ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción y reconocido por la ANDE como electricista categoría A con matrícula N° 9481; aclaro que el banco posee alimentación de energía trifásica y puesta a tierra, además de varios circuitos trifásicos y monofásicos con las protecciones magneto-térmicas correspondientes contra sobre corrientes, y sistema de accionamiento de máquinas conectadas para prueba o uso al mismo, lo cual es la única función de un banco de prueba de motores, que en conjunto con otros elementos de medición como megohmetros, amperímetros (pinza amperométrica) y voltímetros (multi tester), lámpara de prueba, probador de núcleo, así como conductores eléctricos para elaboración de toroide a estator con cámara termográfica para identificar "puntos calientes" en el circuito magnético del campo (Loop test), que hacen a la verificación completa de funcionamiento eléctrico del motor.

De igual forma la tenencia en propiedad de este ítem se demuestra con las facturas emitidas por los proveedores de componentes del banco de prueba propiedad de mi empresa.

Por su relevancia me permito traer a colación una contradicción que se verifica entre el informe de evaluación y la constancia de visita, que menciona la falta de un transformador para el Banco de prueba para motores, lo cual permite inferir que el banco de pruebas fue verificado, haciendo notar la ausencia del transformador desde 600 HP.

El banco de pruebas para motores de 600 HP no cuenta con el transformador para motores de 600 HP.

Del Carro de Traslación

El cuadro en el que se desarrolla el supuesto incumplimiento indica que no se cuenta con "carro de traslación para mover el motor al horno".

La empresa cuenta con el carro de traslación y de hecho el mismo se aprecia en la fotografía tomada por la propia profesional que realizó la visita técnica.

Además, por su pertinencia acompaño a esta presentación el informe correspondiente a otro proceso en el que se evaluó la capacidad técnica de mi empresa, y que también requería de un carro de traslación. (Informe del Comité de Evaluación de Ofertas del Llamado con ID 380679)

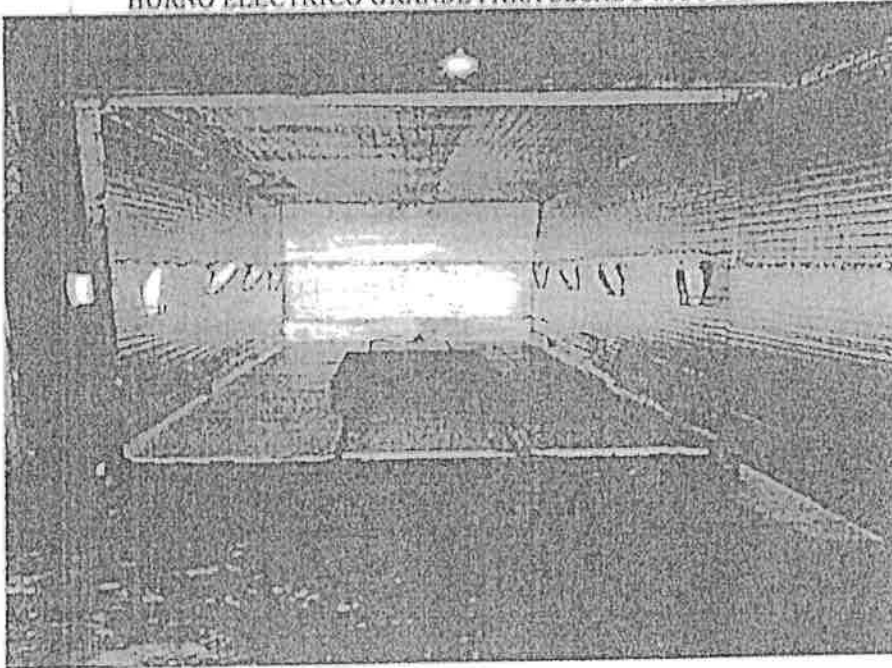
A fs. 31 del Informe, obra la toma fotográfica del horno eléctrico grande para secado de motores, y en su interior se observa el carro de traslación para mover motores al horno.



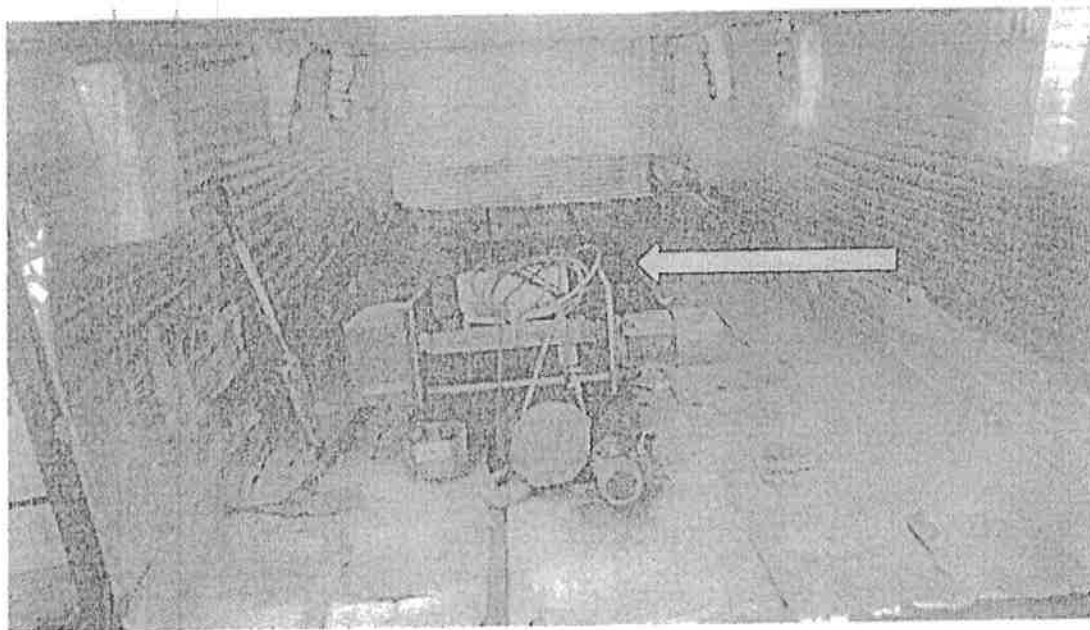
Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP N° 194/2025

HORNO ELECTRICO GRANDE PARA SECADO MOTORES



El mismo carro se aprecia en la fotografía agregada igualmente a esta presentación, en la que se observa el equipo de elevación.



Es importante destacar, que, en la Constancia de Visita a las instalaciones de la empresa, no se consigna la falta del carro de traslado.

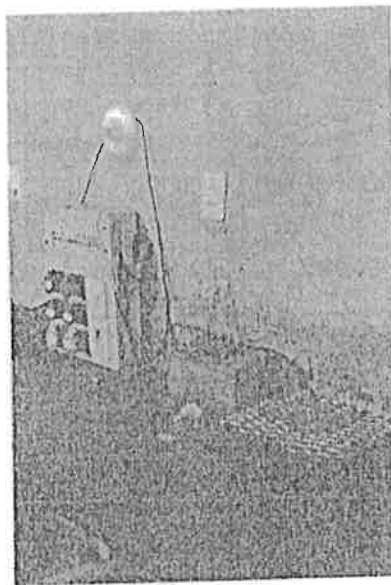
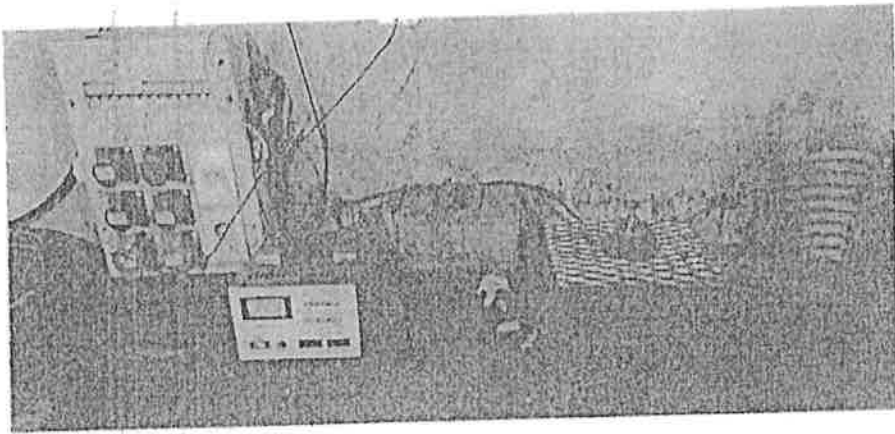
De la Constancia de Visita

Como se mencionó en el apartado anterior, en la constancia, la persona responsable de la verificación únicamente la falta de un transformador para el banco de pruebas, lo cual da claridad de que el banco existe y se acompaña la toma fotográfica del mismo.



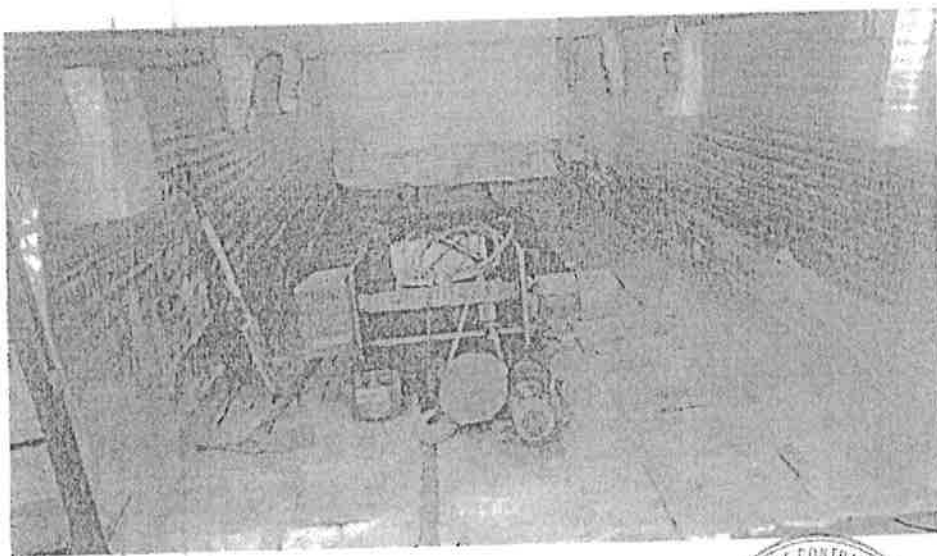
Agustín Encina Pérez
-tor Nacion...

Cont. Res. DNCP N° 194/2025



Asimismo, se refiere a la supuesta falta de: Dispositivo de elevación y manipulación eléctrico como mínimo para 8 toneladas (las negritas son mías)

Sin embargo, este equipo también estaba disponible, si bien no montado, la empresa posee dicho equipo.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP N° 194/2025

Aprovechando la misma imagen, reitero que detrás del equipo de elevación, se aprecia la presencia del CARRO DE TRASLACIÓN PARA MOVER EL MOTOR AL HORNO, que no se consigna como ausente en la constancia de visita.

De la exigencia del Pliego de Bases y Condiciones

En una modificación al pliego de bases y condiciones, la convocante introdujo una modificación en los requisitos de participación y criterios de evaluación, Capacidad Técnica, Punto 2, en los términos que desarrollo a continuación:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 09/24

MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTORES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE CIUDADES DE GRAN ASUNCIÓN E

INTERIOR- ID N° 444.177.

ADENDA N° 02

1. SE MODIFICA EN LOS REQUISITOS DE PARTICIPACION Y CRITERIOS DE EVALUACION, CAPACIDAD TECNICA, PUNTO 2.

INFRAESTRUCTURA REQUERIDA. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

2. Infraestructura Requerida:

EQUIPOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA REPARACIONES DEL RÚBRO MOTORES ELECTRICOS:

- Maquinas Bobinadoras con moldes necesario para motores de gran porte (Hasta 1700 Hp).
- Hornos Eléctricos o a gas adecuados para secado de motores de hasta 1700 HP.
- Aparejo para carga hasta 7,5 Tonelada.
- Megohmetro con rango de 500 a 1.000 Voltios.
- Megohmetro de 5000 Voltios.
- Pinzas Amperometricas.
- Máquinas-herramientas de mecanizado (torno, perforadora, Fresadora, Alesadora.).
- Banco de prueba para motores eléctricos.
- Equipo de pintura. (Compresor y soplete de pintura).
- Calentador Inductivo para Montaje de Rodamientos.
- Horno de Pirolisis a temperatura controlada para extracción de bobinados
- Probadores de núcleo de uso comercial o equipos de prueba de inducción (Loopstest) o de toroide
- Para el lote 2, 3 y 5 será requerido horno eléctrico o a gas como mínimo de 3 mts de fondo, 2.5 mts de ancho y 3 mts de altura y deberán contar con dispositivo de elevación y manipulación eléctrico como mínimo para 7,5 toneladas.
- También deberá contar con un carro de traslación para mover el motor al horno.
- Para el lote 4 podrá ser aceptado Horno y maquinas bobinadoras de menor porte.
- Para servicios tercerizados, el oferente podrá tener un Contrato abierto con otros talleres que garanticen la respuesta rápida a los mantenimientos y reparaciones.

2. SE MODIFICA EN LOS REQUISITOS DE PARTICIPACION Y CRITERIOS DE EVALUACION, CAPACIDAD TECNICA,



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP



Cont. Res. DNCP N° 194/2025

REQUISITOS DOCUMENTALES PARA EVALUAR EL CRITERIO DE CAPACIDAD TÉCNICA. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. Listado Personal Propuesto y Copia de certificados del personal propuesto que acredite lo solicitado en

Capacidad del personal. -

2. Listado de Instalaciones, Vehículos, Equipos y Maquinarias con la descripción correspondiente.

3. DDJJ de que cuenta con la disponibilidad inmediata de accesorios, repuestos y equipos 24 hs, los 365 días de año para LOTE 1

4. Catálogos de insumos ofertados (Lote 1).

5. Presentar Declaración Jurada de garantizar los mantenimientos y reparaciones las 24 horas, los 7 días de la semana

Obs.: Las demás secciones del Pliego de Bases y Condiciones para la presente licitación que no hayan sido mencionadas en esta Adenda, permanecen válidas e inalterables.

Se detectaron modificaciones en las siguientes cláusulas:

Sección: Requisitos de participación y criterios de evaluación

Capacidad Técnica

Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica

Se puede realizar una comparación de esta versión del pliego con la versión anterior en el siguiente enlace:

<https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/444177-mantenimiento-reparacion-motares-plantatratamiento-ciudades-gran-asuncion-e-interio/pliego/3/diferencias/2.html?seccion=adenda>

La adenda es el documento emitido por la convocante, mediante la cual se modifican aspectos establecidos en las bases de la contratación. A los efectos legales, la adenda será considerada parte integrante del documento cuyo contenido modifique.

La convocante podrá introducir modificaciones cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley.

Las adendas serán difundidas en el SICP respetando los plazos establecidos en la resolución matriz de normas.

Obs: Cuando la convocante requiera prorrogar la fecha tope de presentación y apertura de ofertas, sin modificar los demás datos e información de las bases de la contratación, será difundida automáticamente a través del SICP y no se instrumentará a través de adenda.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP N° 194/2025

Con la lectura del requerimiento modificado por la Adenda No. 2, se verifica que **NO ES EXIGENCIA** para el Banco de Prueba para Motores Eléctricos, el transformador (que en el acta de verificación se marca como que la empresa no posee), siendo suficiente para el cumplimiento de la exigencia contar con el Banco de Prueba que la empresa POSEE.

Sobre la falta de: Dispositivo de elevación y manipulación eléctrico como mínimo para 8 toneladas, que se aclaró suficientemente que la empresa POSEE, destaco que **NO ES UNA EXIGENCIA** para la calificación, por lo que huelga mayor discusión al respecto.

Solicito se requiera a la convocante remitir las tomas fotográficas que registraron la verificación técnica realizada por la profesional asignada a la tarea. El informe del comité de evaluación de ofertas no acompaña tomas fotográficas que registren lo relevado, lo que constituye una falta, que vicia incluso el propio informe, pues carece de causalidad.

Es obligación del comité de evaluación de ofertas, compartir la totalidad de los documentos que respalden sus actuaciones y sus afirmaciones, siendo irregular sencillamente referir una situación sin tener elementos objetivos de valoración que respalden lo afirmado.

Conclusión

La oferta presentada por mi parte fue desestimada por supuestamente no cumplir con la Infraestructura requerida en el punto 2, por:

- No poseer Banco de Prueba de Motores Eléctricos; y,
- No poseer Carro de Traslación para mover el motor al horno

Habiendo rebatido los puntos observados en el informe del comité de evaluación de ofertas, acreditando la existencia (documentada) del Banco de Prueba para Motores Eléctricos, cuya ausencia NI SIQUIERA consta en la Constancia de Visita, y la disponibilidad del Carro de Traslación (que se aprecia en la toma fotográfica) queda claro que el acto administrativo impugnado debe ser revocado por su manifiesta irregularidad, pues se funda en extremos ajenos a la verdad.

Ante la existencia de elementos de valoración objetivo que acreditan la irregularidad del acto impugnado, el principio de regularidad que lo ampara cede, y el mismo necesariamente debe ser anulado.

De la posición de la DNCP ante falencias similares a la que afectan al acto recurrido

Por Resolución DNCP N° 2290/22 de fecha 06/07/2022, la DNCP ha ratificado su posición habitual con relación a deficiencias en los informes de evaluación que resultan en la nulidad de las decisiones que se fundan en estos.

En ese sentido, resulta importante acotar que dentro del procedimiento licitatorio existen documentos de carácter sustancial y documentos de carácter formal. Lo que implica que un documento sea formal, es simplemente que éste puede ser posteriormente presentado a requerimiento de la Convocante y en el plazo fijado por ésta. Es así que la evaluación que realice la Convocante debe darse del contenido de la propia oferta, ello implica, que por más que la documentación de carácter formal requerida en el PBC haya sido omitida por el oferente en el acto de presentación de ofertas, el oferente debe encontrarse en cumplimiento a las directrices del PBC, es decir, cualquier oferta presentada en el marco de un procedimiento licitatorio debe estar en cumplimiento íntegro del PBC al momento de la presentación de las ofertas y en este caso al momento de la etapa competitiva, independientemente a que la Convocante le otorgue la oportunidad de presentar la documentación con posterioridad. Dicha oportunidad, no puede ser tomada como un plazo para adecuar su oferta a los requerimientos del Pliego, sino simplemente se refiere a la posibilidad de presentar la documentación formal que el oferente ya posea.



Dr. Agustín Encina
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP N° 194/2025

Bajos estos lineamientos, se advierte que el Comité es el órgano encargado de establecer la admisión o rechazo de las ofertas, debiendo explicar los motivos que lo llevan a recomendar la adjudicación, es decir las razones para admitir o desechar una oferta debe encontrarse insertas en el informe[1], y de la lectura del mismo, debe poder inferirse en forma clara y precisa cuales son los fundamentos que motivan la decisión, caso contrario la misma carece de motivación, volviendo la decisión de la Convocante en un acto arbitrario y por consiguiente nulo.

En ese sentido, el artículo 67 del Decreto 2992/19 señala: "Contenido del Informe de Evaluación. El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: ... e. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos...". En razón a ello, el comité no puede limitarse a expresar "cumple" o "no cumple", sino también debe expresar los motivos por los cuales llega a una u otra conclusión.

Asimismo, la Ley N° 2051/03 como el Decreto N° 2992/19, establecen los mecanismos, la metodología y los parámetros bajo los cuales deben ser evaluadas las ofertas. En tal sentido, la recomendación emitida por el Comité de Evaluación y la consiguiente Resolución de la Convocante, debe encontrarse fundada, sin embargo, en el caso actual no consta el análisis realizado por el Comité de Evaluación respecto a las referidas constancias, por lo que el dictamen no resulta suficiente para motivar la decisión de la Convocante.

Incluso en el supuesto de existencia de defectos formales en documentos sustanciales debe primar el Principio de Economía y Eficiencia, para valorar la mejor oferta presentada, tal y como se afirma en la Resolución DNCP No. 2291/22 de fecha 06 de julio de 2022, de la que se destaca:

Si bien es cierto que en el ámbito de las contrataciones públicas también existe una responsabilidad del oferente de presentar con su oferta todos los documentos que demuestren suficientemente que su oferta se ajusta a lo requerido por la Convocante en el PBC, los hechos particulares constatados en cada procedimiento de contratación permiten sopesar y reencausar el procedimiento en caso de constatarse que, ante el rechazo de la oferta más baja, se vería afectado el Principio de Economía y Eficiencia[2].

Ello es así puesto que, las reglas impuestas al procedimiento de contratación no deben tornar a la convocatoria en un rigorismo excesivo sin racionalidad o en una suerte de juego de obstáculos, sino por el contrario, dichas normas deben ser aplicadas de forma tal que permita al estado adquirir o contratar servicios, obras y bienes con la mayor eficacia y transparencia posible[3].

Del análisis de las documentaciones mencionadas se concluye que la justificación del Comité con respecto a la descalificación de la recurrente no es suficiente para rechazar la oferta, por cuanto no determina el incumplimiento específico del precio de la oferta presentada por la recurrente, con respecto a la normativa aplicable a los aranceles; siendo que de la redacción del Pliego, el listado de ítems requeridos con los precios referenciales y de la Ley N° 1307/87 se observa que las oferentes en el presente llamado podrían presentar un precio diferente al estimado por la convocante, con la condición que se encuentren dentro de los parámetros contenidos en la Ley mencionada, dependiendo del tipo de servicio cotizado.

Es así que, si bien el Comité es el órgano encargado de establecer la admisión o rechazo de las ofertas, los mismos deben explicar los motivos que lo llevan a recomendar la admisión o rechazo de una oferta, razones que deben encontrarse insertas en el informe[1], y de la lectura del mismo, debe poder inferirse en forma clara y precisa cuales son los fundamentos que motivan la decisión, caso contrario la misma carece de motivación, volviendo la decisión de la Convocante en un acto arbitrario y por consiguiente nulo.

En ese sentido, el artículo 67 del Decreto 2992/19 señala: "Contenido del Informe de Evaluación. El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: c. Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento. La oferta debe contener explicaciones respecto al

Cont. Res. DNCPP N° 194/2025

cumplimiento o no de cada oferta... e. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos. f. Recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes.”.

Así también, la Ley N° 2051/03 como el Decreto N° 2992/19, establecen los mecanismos, la metodología y los parámetros bajo los cuales deben ser evaluadas las ofertas. En tal sentido, la recomendación emitida por el Comité de Evaluación y la consiguiente Resolución de la Convocante, debe encontrarse fundada, y en el caso que nos ocupa, se considera que lo indicado por el Comité de Evaluación no resulta suficiente para justificar la descalificación de la oferente sobre el argumento de que el precio ofertado no se ajuste al precio estipulado en el SICP, puesto que, del informe no se visualiza un análisis detallado de los ítems en el que se explique cuál es el incumplimiento respecto al precio que ha derivado al rechazo de la oferta de la recurrente.

En la Resolución DNCPP No. 2528/22 de fecha 27 de julio de 2022, se aprecia cómo, de manera firme y uniforme, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, valora la relevancia de que la actuación del comité evaluador se ajuste a la ley, y castiga con la nulidad de lo resuelto la existencia de irregularidades en la debida justificación de la motivación en la decisión asumida.

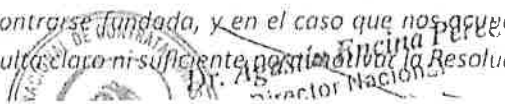
A su vez, en la página 19 del informe se recomienda “Descalificar a la firma CONSORCIO CIVSA-IOCON SRL INGAVI por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones”, empero, no se observa detalle de lo analizado en cuanto a las EE.TT que aporte claridad a modo de conocer qué punto de las mismas ha sido incumplida.

Es así que, si bien el Comité es el órgano encargado de establecer la admisión o rechazo de las ofertas, los mismos deben explicar los motivos que lo llevan a recomendar la adjudicación o la descalificación de las referidas, y estas razones deben encontrarse insertas en el informe[4], y de la lectura del mismo, debe poder inferirse en forma clara y precisa cuales son los fundamentos que motivan la decisión, caso contrario la misma carece de motivación, volviendo la decisión de la Convocante en un acto arbitrario y por consiguiente nulo.

En ese sentido, el artículo 67 del Decreto 2992/19 señala: “Contenido del Informe de Evaluación. El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: ... b. Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes. c. Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta... e. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos; f. Recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes...”, dicho de otro modo, el comité no se puede limitar a indicar “cumple” o “no cumple”, sino que debe justificar dentro del informe su recomendación sea para la adjudicación o la descalificación.

Así, el Informe de Evaluación cuanto menos debe contener un análisis de los documentos presentados por la adjudicada, no obstante, en lo que refiere a los puntos impugnados en la presente protesta, no es posible determinar qué documentación en particular dio razón al cumplimiento de los requisitos por parte de la firma adjudicada y ha motivado la descalificación de la recurrente, ni sobre qué argumentos éstas fueron considerados, por un lado suficientes para dar por acreditado el extremo exigido, y por otro lado han llevado a descalificar la oferta del Consorcio, por tanto, el informe de evaluación –que debe poder auto sustentarse con los fundamentos asentados en él– no cumple con las disposiciones que rigen a las contrataciones públicas.

Es así que tanto la Ley N° 2051/03 como el Decreto N° 2992/19, establecen los mecanismos, la metodología y los parámetros bajo los cuales deben ser evaluadas las ofertas. En tal sentido, la recomendación emitida por el Comité de Evaluación y la consiguiente Resolución de la Convocante, debe encontrarse fundada, y en el caso que nos ocupa se considera que el análisis realizado por el Comité de Evaluación no resulta claro ni suficiente para motivar la Resolución de Adjudicación emitida por la máxima autoridad de la Convocante.


DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Fincina Per...
Dr. As...
Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 194/2025

No cabe duda alguna, que estamos ante un acto nulo, una adjudicación irregular que desestima la oferta más conveniente que cumple con las exigencias del llamado, violando principios rectores de los procesos de compras públicas, alegando extremos inexistentes.

Por todo lo precedentemente expuesto, solicito HACER LUGAR a la PROTESTA contra la ADJUDICACIÓN del llamado a PROTESTA contra la ADJUDICACIÓN del llamado a Licitación 444177 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTORES DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE CIUDADES DE GRAN ASUNCIÓN E INTERIOR., convocada por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP), con domicilio en José Berges No. 516 e/ San José y Brasil, de la ciudad de Asunción, resuelta por Resolución No. 01, de fecha 19 de noviembre de 2024, que adjudica de manera irregular el llamado, en particular los Lotes 2, 3 y 5, a favor de la empresa HIERROS Y ACEROS S.R.L., desestimando la mejor oferta elegible presentada por mi parte.

PETITORIO:

1. Tenerme por presentado en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar señalado.
1. Tener por presentada la contra la ADJUDICACIÓN del llamado a Licitación 444177 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTORES DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE CIUDADES DE GRAN ASUNCIÓN E INTERIOR., convocada por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP), con domicilio en José Berges No. 516 e/ San José y Brasil, de la ciudad de Asunción, resuelta por Resolución No. 01, de fecha 19 de noviembre de 2024, que adjudica de manera irregular el llamado, en particular los Lotes 2, 3 y 5, a favor de la empresa HIERROS Y ACEROS S.R.L., en los términos de esta presentación.
1. Disponer de oficio, la SUSPENSIÓN del proceso, y el BLOQUEO del código de contratación, hasta tanto se resuelva la impugnación presentada, ante los serios indicios de irregularidades que fundan esta presentación.
1. HACER LUGAR a la PROTESTA y en consecuencia disponer la nulidad de la resolución impugnada y ordenar la reevaluación del proceso, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente.

APERTURA:

Res. DNCP N° 3.806 de fecha 28/11/2024 y A.I N° 1.202 de fecha 29/11/2024.

ACUMULACIONES:

No aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:


No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial - Apertura de Protesta - N° 13599/24 - Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay - 29/11/2024

Notificación inicial - Apertura de Protesta - N° 13600/24 - Hierros y Aceros S.R.L - 29/11/2024

Notificación inicial - Apertura de Protesta - N°13601/24 - MMN Ingeniería - Soluciones de Ingeniería de Ing. Marco Antonio Mendoza Nunes - 29/11/2024


Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional

CONTESTACIONES:

Fecha: 04/10/2024

Parte: Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP)

EMILCE D. LOVERA, Gerente de la Unidad Operativa de Contratación de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A.); por la personería que acredito con la copia de la Resolución que adjunto, me dirijo a Usted a fin de **CONTESTAR EL TRASLADO** de las **PROTESTA CONTRA RESULTADO** interpuesta por la empresa **MARCO ANTONIO MENDOZA NUNES** contra la Adjudicación en el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTORES DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE CIUDADES DE GRAN ASUNCIÓN E INTERIOR" ID N° 444.177 y dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 3806/24 y AUTO INTERLOCUTORIO N° 1202/24, notificados en fecha 29 de noviembre de 2024, por lo tanto, exponiendo en tiempo legal y en forma las consideraciones que respaldan la legalidad del proceder de esta Convocante y a la regularidad del acto recurrido.

ANTECEDENTES

En fecha 22 de julio de 2024 se publica en el SICP el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTORES DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE CIUDADES DE GRAN ASUNCIÓN E INTERIOR" ID N° 444177, bajo la modalidad de Contrato Abierto por Montos y Adjudicación por Lote, fijando fecha de entrega y apertura de ofertas en fecha 23 de setiembre de 2024. En el Acto de Apertura se presentaron las propuestas de las empresas DAMAR ELECTROMECHANICA S.R.L., MARCO ANTONIO MENDOZA NUNES e HIERROS Y ACEROS SRL.

Atendiendo al sistema de Adjudicación, el Comité Evaluador procedió a la verificación de la documentación de carácter sustancial y una vez eliminadas las ofertas que no cumplieron con dicha documentación, hechas las correcciones aritméticas, ordenadas de menor a mayor y verificado el registro del MIC para conocer si alguna contaba con Certificado de producto y Empleo Nacional, el orden quedó de la siguiente manera:

Orden	Ofertante	Precio Ofertado Gs.
LOTE 1		
1°	HIERROS Y ACEROS S.R.L.	53.725.000.-
2°	DAMAR ELECTROMECHANICA S.R.L.	57.127.000.-
LOTE 2		
1°	MARCO ANTONIO MENDOZA NUNES	88.578.000.-
2°	DAMAR ELECTROMECHANICA S.R.L.	135.107.447.-
3°	HIERROS Y ACEROS S.R.L.	177.000.000.-
LOTE 3		
1°	MARCO ANTONIO MENDOZA NUNES	325.000.000.-
2°	HIERROS Y ACEROS S.R.L.	334.000.000.-
LOTE 4		
1°	HIERROS Y ACEROS S.R.L.	50.072.000.-
2°	DAMAR ELECTROMECHANICA S.R.L.	93.000.000.-
LOTE 5		
1°	MARCO ANTONIO MENDOZA NUNES	275.007.000.-
2°	HIERROS Y ACEROS S.R.L.	274.044.000.-
3°	DAMAR ELECTROMECHANICA S.R.L.	321.370.000.-

Consta en el Informe de Evaluación que posterior a la solicitud de documentación complementaria a las empresas oferentes, Punto 5.1 del Informe, la propuesta de la empresa DAMAR ELECTROMECHANICA S.R.L. es descalificada por no dar respuesta en el plazo otorgado por el Comité de Evaluación.

Asimismo, la oferta de MARCO ANTONIO MENDOZA NUNES, posicionada como mejor precio para los lotes 2, 3 y 5, resulta descalificada por lo verificado en Constancia de Visita Técnica de fecha 04/11/2024, resultando en que la empresa oferente no contaba en el momento con la totalidad de los equipos solicitados en el PBC.

Por lo anterior, la única oferta remanente fue la de Hierros y Aceros S.R.L., recomendada para la Adjudicación por lo que así resuelve el Directorio de la ESSAP S.A. por Resolución N° 01 del Acta de Directorio N° 1829 del 19 de noviembre de 2024.

Hechas las notificaciones en fecha 21 de setiembre de 2024, la empresa MARCO ANTONIO MENDOZA NUNES presenta su Protesta contra Resultado, en fecha 28/11/2024 y 27/09/2024 cuestionando lo evaluado respecto a la Visita Técnica.

Dr. Agustín Encina Petracchi
Nacional

Cont. Res. DNCP N° 194/2025

DESCARGO

Manifiesta la accionante en su escrito de Protesta que su oferta fue descalificada por no contar durante la Visita Técnica con los siguientes equipos: Banco de prueba de motores eléctricos y carro de traslación para mover el motor al horno; y advierte que en la Constancia de Visita no se ha dejado constancia de todos los equipos que se indican y que se le ha indicado que no cumple con un criterio no exigido en el PBC.

Por lo anterior la empresa MARCO ANTONIO MENDOZA NUNES cuestiona el actuar del Comité Evaluador y acompaña nueva evidencia fotográfica que a su criterio demuestran la existencia de los equipos que se indicaron en el Informe de Evaluación, solicita la revocación del acto administrativo concluyendo: "Habiendo rebatido los puntos observados en el informe del comité de evaluación de ofertas, acreditando la existencia (documentada) del Banco de Prueba para Motores Eléctricos, cuya ausencia NI SIQUIERA consta en la Constancia de Visita, y la disponibilidad del Carro de Traslación (que se aprecia en la toma fotográfica) queda claro que el acto administrativo impugnado debe ser revocado por su manifiesta irregularidad, pues se funda en extremos ajenos a la verdad".

Al respecto, se trae a colación el criterio evaluado establecido en el PBC, en su apartado "Requisitos de participación y criterios de evaluación", Capacidad Técnica:

"2. Infraestructura Requerida:

EQUIPOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA REPARACIONES DEL RUBRO MOTORES ELÉCTRICOS:

- Máquinas Bobinadoras con moldes necesario para motores de gran porte (Hasta 1700 Hp).
- Hornos Eléctricos o a gas adecuados para secado de motores de hasta 1700 HP.
- Aparejo para carga hasta 7,5 Tonelada.
- Megohmetro con rango de 500 a 1.000 Voltios.
- Megohmetro de 5000 Voltios.
- Pinzas Amperométricas.
- Máquinas-herramientas de mecanizado (torno, perforadora, Fresadora, Alesadora.).
- Banco de prueba para motores eléctricos.
- Equipo de pintura. (Compresor y soplete de pintura).
- Calentador Inductivo para Montaje de Rodamientos.
- Horno de Pirolisis a temperatura controlada para extracción de bobinados
- Probadores de núcleo de uso comercial o equipos de prueba de inducción (Looptest) o de toroide
- Para el lote 2, 3 y 5 será requerido horno eléctrico o a gas como mínimo de 3 mts de fondo, 2.5 mts de ancho y 3 mts de altura y deberán contar con dispositivo de elevación y manipulación eléctrico como mínimo para 7,5 toneladas.
- También deberá contar con un carro de traslación para mover el motor al horno.
- Para el lote 4 podrá ser aceptado Horno y maquinas bobinadoras de menor porte.
- Para servicios tercerizados, el oferente podrá tener un Contrato abierto con otros talleres que garanticen la repuesta rápida a los mantenimientos y reparaciones.

Los funcionarios de la ESSAP S.A. posterior al Acto de Apertura de ofertas podrán realizar inspecciones a fin de confirmar los datos declarados por los oferentes, toda oferta será descalificada si no cuentan en el momento de la Inspección de las instalaciones, de los equipos o instrumentos declarados en la oferta".

Mientras que el documento para acreditar el cumplimiento del criterio precedente es "2. Listado de Instalaciones, Vehículos, Equipos y Maquinarias con la descripción correspondiente"; se encuentra previsto en el PBC la posibilidad de que los funcionarios de la convocante realicen inspecciones a fin de confirmar los datos declarados por los oferentes y la descalificación se produce si es que, en el momento de la inspección, no cuentan con los equipos declarados.

El listado de maquinarias presentado por la accionante fue acompañado en su respuesta complementaria a su oferta a solicitud del Comité de Evaluación de fecha 25 de octubre de 2024, el listado consiste en:



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 194/2025

DECLARACION JURADA INSTALACIONES

San Lorenzo, 2 de Octubre de 2024

Señores
ESSAP - EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY
Presente

Contratación pública nacional "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTORES DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE CIUDADES DE GRAN ASUNCIÓN E INTERIOR"
ID: 444177

Por medio de la presente nos dirigimos a Ustedes, en el marco de la contratación de referencia, a fin de manifestar en carácter de Declaración Jurada bajo fe de juramento que contamos con los equipos mínimos requeridos para reparaciones del tubo motores eléctricos, acorde a lo especificado en el pliego y condiciones del llamado de referencia listado a continuación

1. Máquinas Bobinadoras con moldes necesario para motores de gran porte (Hasta 1700 Hp),
2. Horno eléctrico para secado de motores de 800x800x700mm,
3. Horno eléctrico para secado de motores 3000x3000x6000mm con carro inferior sobre rieles,
4. Aparato para carga hasta 7,5 Toneladas,
5. Megohmetro con rango regulable de 500, 1000, 2500 y 5 000 Voltios,
6. Pinza Amperométrica,
7. Torno marca Rami, modelo a-30c, capacidad 3 metros,
8. Torno marca Koni modelo Tornix 30 B, capacidad 2,20 metros,
9. Torno marca DOS Trenon, capacidad 1 metro,
10. Presadora Pellacoi FUA, para engranajes chaveteras cromallera corte,
11. Mandriladora marca Dixi modelo 75AG, 1 metro recorrido de mecha, volteo de 80 cm para ranurado rectificación frenteado corte,
12. Esmeril de mesa,
13. Extractor de banco hidráulico de rodamientos,
14. Balanceador Dinámico,
15. Banco de prueba para motores eléctricos,
16. Equipo de pintura (Compresor y soplete de pintura),
17. Calentador Industrial para Montaje de Rodamientos,
18. Horno eléctrico de pirólisis a temperatura controlada para extracción de bobinados,
19. Probador de núcleo de uso comercial,
20. Equipos de prueba de inducción (Lceptest) o de toroide (cable de cobre para toroide y cámara termográfica),
21. Dispositivo de elevación y manipulación eléctrico como mínimo para 8 toneladas,
22. Maquina de soldar TIG, MIG, SMAW,
23. Extractores de rodamientos de distintas dimensiones

Sin otro particular, me despido

Atentamente,


Marco Antonio Mendoza Nuñez, con CI N° 3202780
Propietario de MMN INGENIERIA

Mientras que la Constancia de Visita Técnica en cuestión es la siguiente:



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP N° 194/2025

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUAY REKUAI

CONSTANCIA DE VISITA

Referencia: Mantenimiento y Reparación de Motores de la Planta de Tratamiento de Asunción e Interior del País

JO N° 444 177.

Fecha: 04/11/2024

Lugar: DMN, DISTRITO DE SAN CARLOS, PARAGUAY

Se realizó la visita técnica e inspección visual al taller de la Empresa **MANUFACTURERA DE MOTORES ANTONIO MENDOZA NUNES** en el marco del Llamado a Mantención y Reparación de Motores de la Planta de Tratamiento de Asunción e Interior del País.

A continuación se detallan los Equipos y Maquinarias Visualizadas en las instalaciones:

N°	Descripción
01.	Instalación Bancos para motores con aberturas
02.	Mano Luchadora en la intersección de cables eléctricos
03.	Mano Luchadora para cables, para la instalación de cables eléctricos, para la instalación de tuberías en un banco de prueba
04.	Taladro para perforación de cables eléctricos en un banco de prueba
05.	Grúa para levantar motores, para el mantenimiento
06.	Dispositivos de elevación y manipulación eléctrica para motores

Por la firma: *[Firma]*
Srta. *[Nombre]*

Por ESSAP S.A. *[Firma]*



01868

En la constancia obran las siguientes observaciones: No cuenta: Dispositivo de elevación y manipulación eléctrico como mínimo para 8 toneladas. No cuenta con transformador para Banco de Prueba para motores desde 600 HP.

Manifiesta la empresa MARCO ANTONIO MENDOZA NUNES en su Protesta: "Con la lectura del requerimiento modificado por la Adenda No. 2, se verifica que NO ES EXIGENCIA para el Banco de Prueba para Motores Eléctricos, el transformador (que en el acta de verificación se marca como que la empresa no posee), siendo suficiente para el cumplimiento de la exigencia contar con el Banco de Prueba que la empresa POSEE".

En cuanto al transformador, la funcionaria encargada de la Visita Técnica fue la Ing. Andrea Legal de la Gerencia de Operaciones, quien remite el siguiente descargo por Comunicación Interna GO N° 215:

En cuanto al transformador, conforme a lo que el texto del PBC indica, Banco de Prueba para Motores Eléctricos, el requerimiento es implícito a las funciones que el banco de pruebas debe cumplir, ya que la secuencia para realizar las pruebas a los motores eléctricos en un banco de prueba, requiere de un Transformador elevador de tensión de 380 V A 600 V para poder realizar la prueba de estos servicios y dicho transformador no se encuentra dentro de los componentes que deben ser parte del Banco de prueba para las potencias que se manejan dentro de estos Lotes 2, 3 y 5. Por lo que es correcto indicar que NO CUMPLE con el requisito.

Conforme a lo que el texto del PBC indica, Banco de Prueba para Motores Eléctricos y atendiendo al informe de la Ing. Andrea Legal, el requerimiento es implícito a las funciones que el banco de pruebas debe cumplir. Por lo que es correcto indicar que NO CUMPLE con el requisito.

Asimismo, agrega el accionante en su protesta: "este equipo también estaba disponible, si bien no montado, la empresa posee dicho equipo"; para posteriormente agregar: "Sobre la falta de: Dispositivo de elevación y manipulación eléctrico como mínimo para 8 toneladas, que se aclaró suficientemente que la empresa POSEE, destaco que NO ES EXIGENCIA para la calificación...".



Dr. Agustín ENRICH RIVERA
Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 194/2025

Al respecto, se recuerda que los equipos declarados debían estar disponibles al momento de la verificación, no es posible constatar la existencia, funcionamiento, ni la capacidad de un equipo no montado. Por otro lado, se confunde la empresa al concluir que dicho equipo no es una exigencia cuando que está expresamente listado en el criterio de evaluación señalado más arriba: "Para el lote 2, 3 y 5 será requerido horno eléctrico o a gas como mínimo de 3 mts de fondo, 2.5 mts de ancho y 3 mts de altura y deberán contar con dispositivo de elevación y manipulación eléctrico como mínimo para 7,5 toneladas".

El Dispositivo de elevación y manipulación eléctrico como mínimo para 8 toneladas fue declarado como uno de los equipos de la empresa en su Listado mencionado precedentemente (equipo listado como número 21). Por esta razón se deja constancia de que, en el acto de la visita técnica, no contaba con dicho equipo, y en el Informe Comunicación Interna GO N° 215, se observa en la imagen 1 y 2 que el mismo no cuenta con el mecanismo para la traslación y movimiento del aparejo con el cual se deberán mover los motores eléctricos al horno. Por esto es correcto indicar que **NO CUMPLE** con el requisito.

Asimismo, en el Informe Técnico obrante a páginas 125 a 127 del Informe de Evaluación se ha dejado constancia de que la propuesta de MARCO ANTONIO MENDOZA NUNES no cumple con el criterio de Infraestructura: "NO CUMPLE, EN EL ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA SE INFORMA QUE NO CUENTA CON LAS SIGUIENTES MAQUINARIAS: Banco de prueba para motores eléctricos. También deberá contar con un carro de traslación para mover el motor al horno".

En su escrito de Protesta, la empresa MARCO ANTONIO MENDOZA NUNES agrega: "Es importante destacar, que, en el Constancia de Visita a las instalaciones de la empresa, no se consigna la falta del carro de traslación".

Lo anterior se debe a que en el listado presentado por la empresa MARCO ANTONIO MENDOZA NUNES se enumeran 23 equipos; ninguno consiste en carro de traslación para mover el motor al horno. Recordando que la visita técnica se lleva a cabo para verificar si el oferente cuenta con los equipos que él mismo declaró, este equipo no fue verificado porque el propio oferente declaró no contar con él. Es correcto indicar que **NO CUMPLE** con el requisito.

La accionante agrega en su protesta: "La empresa cuenta con el carro de traslación y de hecho el mismo se aprecia en la fotografía tomada por la propia profesional que realizó la visita técnica.

Además, por su pertinencia acompaño a esta presentación el informe correspondiente a otro proceso en el que se evaluó la capacidad técnica de mi empresa, y que también requería de un carro de traslación. (Informe del Comité de Evaluación de Ofertas del Llamado con ID 380679)".

Sin embargo, en su Listado de Equipos NO declaró que cuente con este equipo, por ende, no fue verificado en la Visita Técnica. El hecho de que se acompañen evidencias fotográficas y se haga referencia a otros procesos licitatorios no significa que la empresa cumpla con el requisito, debido a que este comprende: "toda oferta será descalificada si no cuentan en el momento de la Inspección de las instalaciones, de los equipos o instrumentos declarados en la oferta"; de nada sirve hacer mención a otros procedimientos en los cuales pudo o no haber contado con el equipo si para la presente licitación no demostró ni declaró contar con el mismo.

En ese sentido la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay debe ceñirse estrictamente a lo que establece el PBC, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas solicitadas son a efectos de garantizar la pronta asistencia y calidad de los trabajos para la correcta prestación de los servicios del líquido vital para los usuarios.

Finalmente, el escrito de protesta hace mención a antecedentes de otros casos de protesta que a criterio de la accionante, comprenden falencias similares, y sin embargo, analizadas las mencionadas Resoluciones DNCP N° 2290/22, 2291/22 y 2528/22 resulta que en ninguna se hace mención a visitas técnicas en el marco de una evaluación y reúnen criterios generales sobre la validez de los informes de evaluación, evaluación de documentos formales y actuación del Comité de Evaluación que, no guardan en lo absoluto relación con lo ocurrido en el caso particular.

Hecho el descargo correspondiente, al Juez Instructor, respetuosamente elevo el siguiente petitorio.

PETITORIO



Dr. Agustín Encina Pérez.
Director Nacional
DNGP

Cont. Res. DNCP N° 194/2025

Por todo lo manifestado, en mi calidad de representante de esta Convocante en el presente proceso, solicito respetuosamente:

- a) TENER, por reconocida mi personería en el carácter invocado.
- b) TENER, por contestado el traslado de la PROTESTA CONTRA RESULTADO interpuesta por la empresa MARCO ANTONIO MENDOZA NUNES en el marco del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTORES DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE CIUDADES DE GRAN ASUNCIÓN E INTERIOR" ID N° 444.177. Caso N° 976/2024.
- c) ADJUNTAR, los documentos solicitados en cumplimiento al AI N° 1202/24 del 29 de noviembre de 2024.
- d) OPORTUNAMENTE, y previos trámites de rigor, dictar Resolución rechazando la protesta interpuesta, por así corresponder en estricto derecho.

CONTESTACIONES:

Fecha: No Aplica

Parte: Hierros y Aceros SRL

Habiendo sido notificada en tiempo y forma, ya cumplido el plazo para presentar su descargo correspondiente, y no habiendo contestado el traslado que le fuera corrido dentro del plazo establecido, se da por decaído el derecho de la adjudicada para hacerlo en adelante, de conformidad a lo previsto en los artículos 148 y 149 del Decreto N° 9.823/23.

OTRAS PRESENTACIONES:

Presentación de protestante - Formular Manifestaciones - protestante: Marco Antonio Mendoza Nunes - 23/12/2024

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" que crea el Sistema Nacional de Suministro Público y regula el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas como parte de la Cadena Integrada del Suministro Público, dispone a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) como órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y como institución de regulación normativa, técnica, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas que caen en el ámbito de aplicación del Art. 110 de la presente Ley, y le otorga facultad de dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley, Decreto N° 9823/23 y sus reglamentos.

El Art. 127 de la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas y oferentes a protestar ante la DNCP en el marco de los procedimientos de contratación previstos en la Ley contra los actos administrativos emitidos en el marco de la convocatoria y que sean contrarios a las disposiciones que rigen la materia objeto de dicha Ley. Asimismo, la normativa aplicable faculta a la DNCP a sustanciar protestas, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), estableciendo las reglas que regirán el trámite.

El Art. 121 de la citada Ley establece que la DNCP podrá establecer mecanismos tendientes a la sustanciación de los procedimientos jurídicos a través de medios remotos de comunicación electrónica, utilizando al efecto el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y formas que disponga la reglamentación de la Ley 7021/22, concordante con el Decreto N° 9823/23 "Por el cual se reglamenta la Ley N°7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", sus disposiciones generales y procesales comunes, incluida la regulación de las protestas - Art. 131 en adelante-

La Resolución DNCP N° 4400/23 "Por el cual se reglamentan los procedimientos sustanciados ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de la Ley N°7021/22", y se establecen las disposiciones operativas complementarias para la sustanciación de los procedimientos de protesta-

Cont. Res. DNCP N° 194/2025

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La firma recurrente impugna su descalificación, por calificación de incumplimiento en la Capacidad Técnica requerida, en los lotes N° 2, 3 y 5.

En cuanto al “Dispositivo de Elevación y Manipulación Eléctrico para 8 Toneladas”, alega que, el dispositivo de Elevación es un equipo disponible que su firma posee, pero que el mismo no es una exigencia para la calificación de la oferta.

Por otra parte, la firma recurrente se agravia en cuanto al “Carro de Traslación para mover el motor al horno” alegando que, la profesional que realizó la visita técnica a su instalación ha fotografiado el mismo. Igualmente refiere que, en la Constancia de Visita técnica a su instalación, no se consigna la falta u omisión del Carro de Traslación.

Finalmente manifiesta que, el comité de evaluación ha considerado que su firma no cumple con “el Banco de prueba para motores eléctricos”. Ante esto manifiesta que, el banco de prueba ofertado por su firma cuenta con alimentación de energía trifásica y puesta a tierra con varios circuitos trifásicos y monofásicos con protecciones magneto – térmicas contra sobre corrientes y sistema de accionamiento de máquinas conectadas para prueba o uso al mismo. Igualmente, alega que, en la Constancia de Visita técnica, la persona responsable indicó que, al banco de pruebas de su firma sólo le faltaba un transformador, y que dicha apreciación demuestra que el banco existe.

A su turno, la Convocante contesta que, la oferta de la firma recurrente es descalificada por lo verificado en la constancia de Visita Técnica, en razón a que el oferente no contaba con la totalidad de los equipos solicitados al momento de la visita. Al respecto, manifiesta que, el PBC permite que sus funcionarios realicen inspecciones, a fin de confirmar los datos declarados por los oferentes; indica que, dicho listado fue presentado por el oferente en respuesta a la solicitud realizada por el Comité.

En cuanto al “Carro de Traslación” contesta que, la visita técnica se lleva a cabo para verificar si el oferente cuenta con los equipos que él mismo declaró, pero que el mismo no pudo ser verificado en razón a que el propio oferente declaró no contar con él, en su Declaración Jurada de Equipos.

En cuanto al “Banco de prueba para motores eléctricos”, alega que, el mismo no contaba con el transformador, al respecto, refiere que la funcionaria encargada de la visita, ha remitido en su descargo que, el banco de prueba para motores eléctricos lleva implícito el requerimiento de contar con un transformador elevador de tensión de 380 V a 600 V para poder realizar la prueba de estos servicios, y que el mismo no se encuentra dentro de los componentes que deben ser parte del Banco de prueba para las potencias que se manejan en los lotes N° 2, 3 y 5.

Conforme a lo expuesto, es necesario remitirnos al informe de evaluación, traido a la vista por la Convocante entre los adjuntos a su impugnación, el cual, en su página 124, ha expuesto cuanto sigue:



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCPP N° 194/2025

"REQUERIMIENTO DOCUMENTAL A LA EMPRESA MMN INEGNIERIA DE MARCO MENDOZA EN FECHA 25/10/2024:

2. Listado de Instalaciones, Vehículos, Equipos y Maquinarias con la descripción correspondiente"

5.2 Verificación de la experiencia requerida y capacidad técnica: De conformidad a lo establecido en los Datos de la Licitación y los Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación del Pliego de Bases y condiciones, se ha procedido a verificar la experiencia y capacidad técnica con la asistencia técnica del Ing. Andrea Legal de la Gerencia de Operaciones, remitiendo para el efecto el siguiente análisis"

Posteriormente, en la pág. 126 del informe de evaluación, se ha indicado cuanto sigue:

"NO CUMPLE, EN EL ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA SE INFORMA QUE NO CUENTA CON LAS SIGUIENTES MAQUINARIAS: Banco de prueba para motores eléctricos. También deberá contar con un carro de traslación para mover el motor al horno. Se adjunta Constancia de Visita al Taller de MMN Ingeniería ubicado sobre la Calle Rosa Marengo 232 – San Lorenzo"

En el mismo sentido, en la pág. 128 del informe se ha plasmado la imagen de la Constancia de Visita Técnica, al taller de la empresa MMN Ingeniería de Marco Antonio Mendoza, del cual se desprende que, el oferente, al momento de la visita, no contaba con Dispositivo de Elevación y Manipulación Eléctrico como mínimo para 8 toneladas, sin embargo, la firma recurrente manifiesta que, si bien no montado, su firma sí posee dicho equipo.

Sobre el punto, las bases de la licitación¹ han establecido cuanto sigue: *"2. Infraestructura Requerida: EQUIPOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA REPARACIONES DEL RUBRO MOTORES ELECTRICOS: Para el lote 2, 3 y 5 será requerido horno eléctrico o a gas como mínimo de 3 mts de fondo, 2.5 mts de ancho y 3 mts de altura y deberán contar con dispositivo de elevación y manipulación eléctrico como mínimo para 7,5 toneladas".*

De conformidad con lo indicado, se verifica, en el listado de la Declaración Jurada de Instalaciones², presentada por la firma recurrente y traída a la vista por la Convocante entre los adjuntos a su impugnación, que el oferente declaró contar con el *"21. Dispositivo de elevación y manipulación eléctrico como mínimo para 8 toneladas"*

Igualmente, es necesario traer a colación la exigencia del PBC³ respecto a los equipos declarados, el cual establece lo siguiente:

"Los funcionarios de la ESSAP S.A. posterior al Acto de Apertura de ofertas podrán realizar inspecciones a fin de confirmar los datos declarados por los oferentes, toda oferta será descalificada si no cuentan en el momento de la inspección de las instalaciones, los equipos o instrumentos declarados en la oferta."

De conformidad con lo expuesto, se verifica que, contar con un dispositivo de elevación y manipulación eléctrico es un criterio de evaluación de la Capacidad Técnica; por lo tanto, se infiere que, el oferente debía contar con el mismo al

¹ Página 23 del PBC

² respuesta_complementario_mmn_part_1_1733503868304.pdf

³ Página 24 del PBC



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 194/2025

momento de la verificación, es decir, cuando los funcionarios de la Convocante realizaban la inspección en las instalaciones del oferente. Por lo que, esta Dirección considera razonable la actuación del Comité Evaluador y corresponde el rechazo de la protesta en los lotes N° 2, 3 y 5, teniendo en cuenta que, dicho Dispositivo de Elevación es un requerimiento exigido para los tres lotes del presente llamado.

En cuanto al carro de traslación, se verifica que, el PBC⁴ exige "EQUIPOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA REPARACIONES DEL RUBRO MOTORES ELECTRICOS - deberá contar con un carro de traslación para mover el motor al horno". La firma recurrente manifiesta que, en la Constancia de Visita Técnica no se ha indicado la omisión de este equipo; sin embargo, se infiere que, el mismo no ha podido ser objeto de verificación o inspección, por parte de los funcionarios de la convocante, en razón a que, el carro de traslación no ha sido consignado en el listado de la Declaración Jurada presentada por el oferente.

Por otra parte, y, en cuanto al "Banco de prueba" se ha dejado una observación en la Constancia de Visita Técnica, respecto a la falta de un transformador. Al respecto el Comité de evaluación ha considerado que, por la falta de dicho transformador, el oferente incumple el requisito; en cuanto a ello, las bases de la licitación⁵ solo exigen que el oferente cuente con el Banco de prueba para motores eléctricos. En ese entendimiento, se aclara que, la omisión del transformador no implica un incumplimiento en razón a que, contar con el mismo no es una exigencia del PBC, por lo que, se recuerda a la Convocante que, una vez emitidas las bases de la convocatoria todas las partes intervinientes deben sujeción a las mismas como lo deben a la propia Ley, por lo tanto, esta Dirección Nacional recomienda a la Convocante, a que en futuros procedimientos ajuste sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el PBC, teniendo en cuenta que la observancia del pliego por parte de la convocante y de los oferentes impuesta por la normativa, tiene por finalidad proteger los intereses de ambas partes.

No obstante, en consideración a los puntos anteriores analizados, la firma de la recurrente ya no se traduce en una oferta elegible en razón a que su descalificación se mantiene firme en dichos puntos. Por tanto y en virtud a las consideraciones expuestas, corresponde el rechazo de la protesta en los lotes N° 2, 3 y 5.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional - DNCP

⁴ Página 23 del PBC - Capacidad Técnica - Infraestructura Requerida.

⁵ Infraestructura Requerida: EQUIPOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA REPARACIONES DEL RUBRO MOTORES ELECTRICOS - Banco de prueba para